



Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional Nº 0144 -2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, **05 DIC. 2014**



Visto, la Resolución Directoral Regional No. 0043-2012-GORE-ICA/ORADM, de fecha 07 de Marzo del 2012, el Informe Legal No. 794-2014-ORAJ, su fecha 18 de Setiembre del 2014, el Informe No. 089-2014-ORH, en materia de liquidación de devengados por concepto de incentivos labores a favor del CPC. CARLOS QUISPE MANCHEGO y demás actuados que forman parte de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional No. 0043-2012-GORE-ICA/ORADM, de fecha 07 de Marzo del año 2012, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica resuelve en su Artículo Primero declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la servidor CARLOS FRANCISCO QUISPE MANCHEGO, en consecuencia nula la Resolución Directoral No. 0076-2010-GORE-ICA/OAPH, de fecha 06 de Mayo del 2010 emitida por la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica. Asimismo dispone en su Artículo Segundo que la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, expida el acto resolutivo reconociéndole el derecho de percibir la Bonificación Diferencial en los rubros de incentivos laborales (productividad y racionamiento) acorde con el Nivel Remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones, incluyendo los devengados que le puedan corresponder;

Que, mediante el Informe Legal N° 794-2014-ORAJ, de fecha 18 de setiembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica elabore el informe de liquidación de los devengados por concepto de bonificación diferencial por Incentivos Laborales (Productividad y Racionamiento), así como el monto de la continua que deben de percibir desde el mes de enero del presente año a favor de los servidores consignados en las Resoluciones Directorales Regionales N°s 042-043-044-045-046-055-056-057-0149-0155-0161-0168-0191-2012-GORE-ICA/ORADM, el mismo que debe ser formalizado mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Memorando N° 509-2014-GORE-ICA/ORADM, de fecha 13 de octubre del 2014, este despacho solicita a la Oficina de Recursos Humanos efectúe la liquidación de devengados por concepto de incentivos laborales (Productividad y Racionamiento) en mérito al Informe Legal N° 794-2014-ORAJ;

Que, en cumplimiento al Memorando N° 509-2014-GORE-ICA/ORADM basado en el Informe Legal No. 794-2014-ORAJ, la Oficina de Recursos Humanos ha efectuado la liquidación contenida en el Informe No. 089-2014-ORH de los devengados por concepto de incentivos laborales acorde al nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones en la que percibe la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva de Nivel Remunerativo F-3, a favor del CPC. CARLOS FRANCISCO QUISPE MANCHEGO, Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB, desde el 23 de Enero del año 2008, fecha en que se produce su desplazamiento mediante la Resolución Ejecutiva Regional No. 0011-2008-GORE-ICA/PR, del 17 de Enero del año 2008 a la Sede del Gobierno Regional de Ica como personal reasignado de la entidad de origen Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ica; liquidación efectuada hasta el mes de Diciembre del año 2013 en la suma de Cuarenta



y Dos Mil Novecientos Seis con 80/100 Nuevos Soles (S/. 42,906.80) en la que no se está considerando el período comprendido entre el 16 de Noviembre del año 2009 al 07 de Enero del año 2010 al haber ejercido en este espacio de tiempo el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad y percibido el pago de los incentivos laborales en el Nivel Remunerativo F-3; siendo el monto de la continua por este concepto de Seiscientos Diez y Ocho con 00/100 Nuevos Soles (S/. 618.00);

Que, este despacho interpreta como legítimo el derecho del trabajador y el reconocimiento del mismo es un deber, el no hacerlo constituiría provocar indefensión al administrado en contravención al numeral 1.10 del Art IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo, que reza .. "1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados". Del mismo modo es de aplicación el numeral 1.6. del mismo cuerpo legal, Principio de Informalismo.- Las normas de procedimiento ~~deben~~ ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, el reconocimiento de un Derecho no implica de manera alguna contravenir dispositivos y normas de mandato imperativo como la Ley General de Presupuesto, la misma que expresa el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 217-2012-EF/53.01 de fecha 27 de Noviembre del 2012 en el extremo que..." responde a normas presupuestales que todo acto administrativo o Resolución Administrativa que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito suplementario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, siendo así, debemos colegir que, el reconocimiento de un derecho no es autorización de gasto y la eficacia de lo que se reconoce, ha de supeditarse a la disponibilidad presupuestal de la entidad o a la asignación de mayores créditos presupuestarios, con lo cual ratificamos no estar contraviniendo norma alguna de mandato imperativo;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal No. 794-2014-ORAJ, de fecha 18 de Setiembre del 2014 y a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe No. 089-2014-ORH, con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Leyes Nos. 27902, 28926, 29053, Ordenanza Regional No. 002-2006-GORE-ICA y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación de los devengados por concepto de incentivos laborales acorde al nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones en la que percibe la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva de Nivel Remunerativo F-3, a favor del **CPC. CARLOS FRANCISCO QUISPE MANCHEGO**, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo





Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional N° 0144 -2014-GORE-ICA/ ORADM



STB, efectuada por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica desde el 23 de Enero del año 2008 al mes de Diciembre del año 2013 en la suma de de Cuarenta y Dos Mil Novecientos Seis con 80/100 Nuevos Soles (S/. 42,906.80), siendo el monto de la continua de Seiscientos Diez y Ocho con 00/100 Nuevos Soles (S/. 618.00); liquidación en la que no se está considerando el periodo comprendido entre el entre el 16 de Noviembre del año 2009 al 07 de Enero del año 2010 al haber ejercido en este espacio de tiempo el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad en el que se le efectuó el pago de los incentivos laborales en el Nivel F-3, según detalle:

Incentivos laborales en el Nivel Remunerativo F-3	S/. 1,645.70
Incentivos laborales percibidos en el Nivel Remunerativo STB	S/. 1,027.70
Diferencia a reintegrar por mes a partir del 23 de Enero del Año 2008 al mes de Diciembre del año 2013.	S/. 618.00

Año 2008

S/. 6,898.00

Enero : S/. 100.00
Febrero a Diciembre : S/. 618.00 x 11 meses = S/. 6,798.00

Año 2009

S/. 6,489.00

Enero a Octubre : S/. 618.00 x 10 meses = S/. 6,180.00
Noviembre (15 Días) : S/. 618.00 x 15/30 = S/. 309.00

Año 2010

S/. 7,271.80

Enero (23 Días) : S/. 618.00 x 23/30 = S/. 473.80
Febrero a Diciembre : S/. 618.00 x 11 meses = S/. 6,798.00

Año 2011

S/. 7,416.00

Enero a Diciembre : S/. 618.00 x 12 meses = S/. 7,416.00

Año 2012

S/. 7,416.00

Enero a Diciembre : S/. 618.00 x 12 meses = S/. 7,416.00

Año 2013

S/. 7,416.00

Enero a Diciembre : S/. 618.00 x 12 meses = S/. 7,416.00

MONTO TOTAL DEVENGADOS

S/. 42,906.80
=====

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el derecho del trabajador mencionado según lo descrito y aprobado en el artículo precedente, supeditando sus efectos a la disponibilidad presupuestal o a la asignación de mayores créditos presupuestarios en plena concordancia con los considerandos expuestos en la



presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
CPC NIEVES E. CORONADO BENITES
DIRECTORA GENERAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA DE
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 05 de Diciembre 2014

Oficio N° 2221-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D.R. - ORADM.

N° 0144-2014 de fecha 05-12-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)